

PS/6898

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, **05 JUL. 2024**

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Alejandro Mérica de Sosa, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado requiere: *"toda la información que exista sobre el Proyecto de Seguridad que abarcó el Programa "Policía de Proximidad" (Cuerpo de Policía de Proximidad) en el año 2000-2002 aproximadamente..."*;

II) que lo pedido no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República sino del Ministerio del Interior, ante el cual se sugiere recomendar al interesado dirigirse directamente, sin que ello implique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de los datos pedidos;

II) que en dicho sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al manifestar: *"cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";*

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo peticionado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N°

365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la  
Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**LA PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Alejandro Mérica de Sosa,  
al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no  
encontrarse la información solicitada en el ámbito de la Presidencia de la  
República.

2°.- Notifíquese, etc.

**Dra. Mariana Cabrera Camejo**  
Prosecretaría de la  
Presidencia de la República